



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2021-00089-00
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANADADO: NETWORK COMUNICACIONES SAS ZOMAC

San José del Guaviare, (Guaviare), veintidós (22) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Frente al memorial presentado por la parte demandante, la jurisprudencia de la ¹Corte Constitucional ha sido enfática en la necesidad de probar la efectiva recepción por parte de la persona a notificar del correo electrónico, y para esto ha determinado que este requisito se entenderá cumplido solo hasta que se tenga el acuse de recibido de la comunicación, para lo cual deberá contarse con un testigo electrónico emitido por una empresa de correo autorizado.

Ahora bien, a folio 113 de los anexos del memorial, puede verse en efecto el testigo electrónico de entrega, con lo cual puede afirmarse que el 2 de mayo de 2023, efectivamente la parte demandante recibió el oficio de notificación, y se entiende notificado desde el 5 de mayo de 2023, y como a la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

Conforme lo anterior, sin que se presentaran excepciones previas o de mérito; se cumplen los presupuestos facticos y legales señalados en el segundo inciso del artículo 440 de la norma procesal:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, [...] seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se colige que se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución, así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ C-420 de 2020 M.P. (E) Richard S. Ramírez Grisales.



RESUELVE:


PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de las obligaciones pendientes en el proceso de la referencia, en contra del demandado Network Comunicaciones SAS ZOMAC.

SEGUNDO: Se insta a la parte interesada a presentar Liquidación de las obligaciones dinerarias que se adeudan a la fecha, conforme los lineamientos establecidos por la Superintendencia Bancaria

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la sociedad Network Comunicaciones SAS ZOMAC a la suma equivalente a 2 SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE	
La presente providencia se notifica por Estado Laboral	
No. <u>05</u>	de fecha <u>23-Feb-2024</u>
 NANCY ELENA ARUJILLO MORENO Secretaria	

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12